

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 MAR. 2021

Proceso **Acción Popular**
Rad. Nro. **110013103024201700259 00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1564 de 2012, la suscrita funcionaria, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de Libardo Melo Vega en contra de Central Parking System Colombia S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.800.000.00 por concepto liquidación de costas, debidamente aprobado en auto adiado once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 892 cd. 1 T. III).
2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la suma librada en el numeral anterior desde el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que han pasado más de treinta (30) días luego de la notificación del auto que aprueba la liquidación de costas, **NOTIFÍQUESE** a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. **REQUIÉRASE** para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente **ENTÉRESE** que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>76</u> Fijado hoy <u>5 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 MAR. 2021

Proceso **Acción Popular**
Rad. Nro. **110013103024201700259 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que la demandada tenga en las entidades financieras relacionadas en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares (fl. 900). Líbrense los oficios correspondientes, con las menciones de ley (art. 593 núm. 10 de la ley 1564 de 2012), la advertencia de que tratándose de cuentas de ahorros la medida decretada solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, incluyendo en estos cédula y/o NIT de los demandados.

Limitese la medida a la suma de \$10.200.000 M/CTE.

Secretaría proceda de conformidad librando los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>76</u></p> <p>Fijado hoy <u>5 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

927

2017-259 RADICAR

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Lun 01/03/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (299 KB)

CERTIFICADO CENTRAL PARKING establecimiento aeropuerto.pdf; 2017-259 j24 central parking cobro ejecutivo garantia.pdf;

Doctora:**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.****JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.**ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259****DE: LIBARDO MELO VEGA.****CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.**servicioalcliente@centralparking.com.co**ASUNTO: SOLICITUD MANDAMIENTO DE PAGO.**

● Como parte actora en la acción de la referencia, en archivo PDF adjunto a este correo estoy radicando memorial.

Atentamente

LIBARDO MELO VEGA

CC 79266839

Cel. 3003602072

ANEXO 1

El anexo 1 es aportado en archivo PDF al momento de radicar el presente escrito.

929

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2110368376ABB

27 DE ENERO DE 2021 HORA 15:31:48

AA21103683

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PARQUEADERO NUEVO DORADO
MATRICULA NO : 02565582 DEL 22 DE ABRIL DE 2015
DIRECCION COMERCIAL : PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL NUEVO DORADO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : SERVICIOALCLIENTE@CENTRALPARKING.COM.CO
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 2,700,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5221 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S
N.I.T. : 830087099-3
MATRICULA NO : 01092398 DE 31 DE MAYO DE 2001

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



930
Doctora:
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.
JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. 31F
48384 18-MAR-'21 14:17

6
CAF

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259
DE: LIBARDO MELO VEGA.
CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.
servicioalcliente@centralparking.com.co

ASUNTO: SOLICITUD MANDAMIENTO DE PAGO.

LIBARDO MELO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, como parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a este Despacho, con el fin de solicitar que de conformidad con lo establecido en el art. 306 del Código General del Proceso, se sirva librar **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** y a favor del señor **LIBARDO MELO VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$45.426.300 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos pesos)** como valor equivalente a cincuenta (50) S.M.M.L.V., por concepto de capital correspondiente al valor de la garantía bancaria que la sociedad **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** no constituyó a favor del actor, a pesar de haber sido ordenada por el Tribunal Superior de Bogotá.
2. Por concepto de intereses moratorios a la tasa que mensualmente señale la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre la pretensión anterior, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago.
3. Por las costas que genere la presente actuación.

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Resaltado fuera de texto original)*

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.
CC. 79266839
Libardo41@gmail.com
Cel. 3003602072

Doctora:

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.

JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.

ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259

DE: LIBARDO MELO VEGA.

CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.

servicioalcliente@centralparking.com.co

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES.

LIBARDO MELO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, como parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a este Despacho, para solicitar al señor juez, que con el fin de garantizar la efectividad del mandamiento de pago solicitado de conformidad con lo establecido en el art. 306 del Código General del Proceso, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares de embargo, sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado:

1. El embargo y posterior secuestro del siguiente establecimiento de comercio o unidad comercial:
 - a) Establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO NUEVO DORADO** (antes **PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO**), establecimiento identificado con la **matricula mercantil No. 02565582** del 22 de abril de 2015 de propiedad de la demandada, parqueadero compuesto por el Parqueadero Sur (S), Parqueadero Centro (C) y Parqueadero Norte (N)), situado en la Terminal 1 o T1 del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá.

Para lo cual se servirá el señor juez librar el despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar el secuestro encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento ya mencionado de conformidad con el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. El embargo y secuestro de los dineros que posea la sociedad **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** y que se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorros, encargos fiduciarios, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANVO AV VILLAS, BANCO GNB SUADMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCAMIA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPCENTRAL, CORFICOLOMBIANA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COMPRATIR S.A.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho y para el presente proceso las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta certificados de depósito de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en armonía del artículo 1387 del Código de Comercio.

JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

La justificación de las medidas cautelares solicitadas se encuentra en que:

1. En el numeral CUARTO de la sentencia de fecha 10 de junio de 2019 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil dentro del trámite de la acción popular que aquí nos ocupa, sentencia que ADICIONÓ la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 emitida por este Despacho, se le ordenó a **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** *“...que de conformidad con las previsiones del artículo 42 de la ley 472 de 1998, y dentro de los 5 días siguientes a esta audiencia, constituya garantía bancaria o póliza de seguros a nombre del actor popular y por el monto correspondiente a cincuenta (50) S.M.M.L.V., para asegurar el cumplimiento de las ordenes emitidas con ocasión de la acción popular interpuesta.”*
2. El artículo 42 de la ley 472 de 1998 ordena que la garantía bancaria o póliza de seguros se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto por la sentencia, requisito que se cumple en el presente caso, teniendo en cuenta que **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. NO CUMPLIÓ con lo ordenado en la sentencia dentro del plazo fijado de treinta (30) días contados desde la ejecutoria de la sentencia, tal como ya se ha demostrado con las pruebas aportadas a este Despacho dentro del Incidente de Desacato que cursa actualmente y demás pruebas aportadas relacionadas con el incumplimiento de **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.****

LEY 472 DE 1998

ARTICULO 42. GARANTIA. *La parte vencida en el juicio deberá otorgar una garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto que el juez determine, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto por la sentencia. Si el demandado presta la garantía a satisfacción, no habrá lugar al embargo, o se levantará el que hubiese sido proferido.*

3. Además de incumplir con las ordenes impuestas en la sentencia, **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** no cumplió con la orden de otorgar garantía la bancaria o póliza de seguros por valor de cincuenta (50) S.M.M.L.V., **obligación que debió cumplir dentro de los 5 días siguientes a la audiencia de fecha 10 de junio de 2019 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.**
4. **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** burlando la ley evadió el cumplimiento de la orden del Tribunal Superior de Bogotá, en el sentido

de constituir garantía bancaria o póliza de seguros a nombre del actor popular, por el monto correspondiente a cincuenta (50) S.M.M.L.V. dentro de los 5 días siguientes a la audiencia en la que se impuso tal obligación, exponiendo improcedentes excusas contrarias al ordenamiento legal, ya que la orden fue clara y precisa de conformidad con lo ordenado en el artículo 602 del Código General del Proceso, norma aplicable a este proceso de conformidad con lo ordenado en el artículo 44 de la ley 472 de 1998.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 603. CLASES, CUANTÍA Y OPORTUNIDAD PARA CONSTITUIRLAS. *Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.

LEY 472 DE 1998

ARTICULO 44. ASPECTOS NO REGULADOS. *En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.*

5. El artículo 42 de la ley 472 de 1998 ordena que, si el demandado presta la garantía a satisfacción, no habrá lugar al embargo, es decir, **como CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. NO prestó la garantía a satisfacción, hay lugar al embargo solicitado.**

LEY 472 DE 1998

ARTICULO 42. GARANTIA. *La parte vencida en el juicio deberá otorgar una garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto que el juez determine, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto por la sentencia. Si el demandado presta la garantía a satisfacción, no habrá lugar al embargo, o se levantará el que hubiese sido proferido.*

6. El artículo 306 del Código General del Proceso, norma aplicable a este proceso de conformidad con lo ordenado en el artículo 44 de la ley 472 de 1998, ordena que **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del**

conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Resaltado fuera de texto original)*

PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas las ya aportadas al proceso dentro del Incidente de Desacato que cursa actualmente y demás pruebas aportadas para demostrar el incumplimiento de la sociedad CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S., y las siguientes:

1. Certificado de Matricula del Establecimiento de Comercio identificado con matrícula No. 02565582. (ANEXO 1)

ANEXOS.

Me permito anexar los documentos anunciados.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.
CC. 79266839
Libardo41@gmail.com
Cel. 3003602072

Doctora:
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.
JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259
DE: LIBARDO MELO VEGA.
CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.
servicioalcliente@centralparking.com.co

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN.

LIBARDO MELO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, como parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a este Despacho, con el fin de solicitar que la presente demanda sea **ACUMULADA** al **PROCESO EJECUTIVO** que ya se adelanta dentro del presente proceso.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.
CC. 79266839
Libardo41@gmail.com
Cel. 3003602072

933

RECURSOS DE REPOSICIÓN RADICADO No. 2017- 259 Accion Popular

Antonio Acosta <antonioacostad@hotmail.com>

Mar 09/03/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (530 KB)

recurso reposicion central.pdf; recurso reposicion II Central.pdf;

Señores

Juzgado 24 Civil Circuito Bogotá

Respetados señores

Con el presente en documento PDF , anexo la solicitudes de recursos de Reposición ,

Cordialmente,

ANTONIO ACOSTA DUARTE

Socio Director

Antonio Acosta Abogados Asociados

Cel. 320 2435290

934

02/02/2021 15:01 Cajero fredysan

Oficina 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAF
Terminal B0020CJ0427T Operacion 159512677

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$3,400,000.00

Costo de la transaccion	\$0 00
Iva del Costo	\$0 00
GMF del Costo	\$0 00

Secuencial PIN : 373422

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 8300870993

Nombre consignante : CENTRAL PARKING SYSTEM

Juzgado : 110012031024 024 CIVIL CIRCUITO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso : 00110013103024201700259

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 79266839

Demandante : LIBARDO MELO VEGA

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 830087099

Demandado : CENTRAL PARKING

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$3,400,000.00

Valor total pagado : \$3,400,000.00

Código de Operación : 250524793

Número del título : 400100007936953

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

935

ANTONIO ACOSTA DUARTE
Abogado

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SRA. JUEZ

DRA. HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Bogotá D.C.

Ref. Acción Popular 2017 – 00259

JUZG. 24 CIVIL DTO. 319
48363 18-MAR-21 12:54

4 F
CAF

Asunto: Recurso de reposición

ANTONIO ACOSTA DUARTE, identificado como aparece bajo mi firma, en mi calidad de apoderado de **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, interpongo recurso de reposición en contra del Auto de cuatro (4) de marzo de 2021, encontrándome en término para ello, por los fundamentos facticos y jurídicos que expongo a continuación y con el fin de que la decisión de librar mandamiento de pago, sea revocada en su totalidad.

Para lo anterior, procedo a exponer los siguientes puntos: 1. Del auto objeto de recurso, 2. Fundamentos del recurso; y 4. Petición final.

1. AUTO OBJETO DEL RECURSO

El Auto calendado cuatro (4) de marzo de 2021 que decreto medida cautelar, como ya se indicó, ordenó en su numeral primero:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de Libardo Melo Vega en contra de Central Parking System Colombia S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.800.000.00 por concepto de liquidación de costas (...)

2. Por los intereses legales a la tasa de 6% anual (...) (Negrilla y subraya fuera del texto original)

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE RECURSO

Calle 21 No. 6-59 Oficina 409 Cels. 3202435290 3014381460 Bogotá 1
antonioacostad@hotmail.com

ANTONIO ACOSTA DUARTE

Abogado

Por medio de la providencia de veintiocho de febrero de 2019 se clausuró la primera instancia, estableciéndose claramente en la parte resolutive numeral noveno, lo siguiente:

"Condenar en costas a Central Parking System Colombia S.A.S. en proporción del cincuenta por ciento (50%). LIQUÍDENSE conforme indica el artículo 365 del Código General del Proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.800.000. m/cte." (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Por su parte, la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de fecha diez de junio de 2019, en parte resolutive, numeral tercero, indicó:

"Confirmar los ordinales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO numerales 2 y 3; SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del fallo censurado." (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Obra en el expediente constancia o recibo de consignación de fecha dos (2) de febrero de 2021, en calidad de depósito judicial a favor de del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, y que se adjunta con el presente recurso, en el cual consta que la obligación impuesta en la sentencia y de manera específica en los apartes de las providencias transcritos, ya fue cumplida por **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.**, por lo que el Auto de cuatro (4) de marzo de la presente anualidad carece de sustento jurídico y el mandamiento de pago debe ser revocado en su totalidad.

En efecto, la suma consignada fue de tres millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$3.400.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el numeral noveno de la Sentencia de veintiocho de febrero de 2019, numeral que fue confirmado en su integridad por el Tribunal Superior de Bogotá y que representa el cincuenta por ciento (50%) de los seis millones ochocientos mil pesos m/cte que se establecieron como agencias en derecho y costas.

El pago realizado no puede ser ignorado por el despacho y así deberá reconocerse procediendo a revocar en su totalidad del auto que libró el mandamiento de pago, ya este, como se

936

ANTONIO ACOSTA DUARTE
Abogado

indicó, ya fue realizado, tal y como se prueba con la consignación obrante en el expediente.

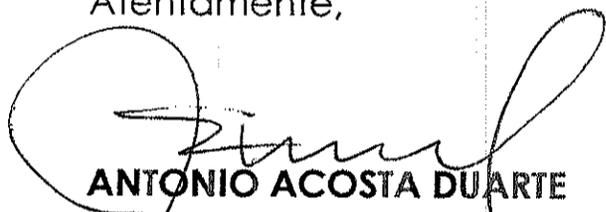
3. PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito a la Sra. Juez se revoque en su totalidad el Auto de cuatro (4) de marzo de 2021 y en su lugar se deniegue cualquier petición de librar mandamiento de pago en contra de mi poderdante.

En cualquier caso, solicito se de aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,

Atentamente,



ANTONIO ACOSTA DUARTE
C.C. No. 19.336.695 de Bogotá
T.P. No. 37.525 del C.S. de la J.

Anexo depósito judicial en un (1) folio

02/02/2021 15:01 Cajero fredysan

Oficina 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAF
Terminal: B0020CJ0427T Operación: 153612677

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$3,400,000.00
Costo de la transacción \$0.00
Ive del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Secuencial PIN : 373422
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8300870993
Nombre consignante : CENTRAL PARKING SYSTEM
Juzgado : 110012031024 024 CIVIL CIRCUITO
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso : 00110013103024201700259
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 79266839
Demandante : LIBARDO MELO VEGA
Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS
ID demandado : 830087099
Demandado : CENTRAL PARKING
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$3,400,000.00

Valor total pagado : \$3,400,000.00

Código de Operación : 250524793
Número del título : 400100007936953

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

937

ANTONIO ACOSTA DUARTE
Abogado

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SRA. JUEZ

DRA. HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Bogotá D.C.

Ref. Acción Popular 2017 – 00259

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

46384 18-MAR-'21 12:54

③ F
GAJ

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

ANTONIO ACOSTA DUARTE, identificado como aparece bajo mi firma, en mi calidad de apoderado de **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, interpongo recurso de reposición, en subsidio apelación en contra del Auto de cuatro (4) de marzo de 2021, encontrándome en término para ello, por los fundamentos facticos y jurídicos que expongo a continuación y con el fin de que la decisión de decretar medida cautelar de "embargo y retención de todos los dineros que la demandada tenga en las entidades financieras relacionadas en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares" , sea revocada en su totalidad.

Para lo anterior, procedo a exponer los siguientes puntos: 1. Del auto objeto de recurso, 2. De la Sentencia de veintiocho de febrero de 2019 y de la decisión del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de fecha diez de junio de 2019; 3. Fundamentos del presente recurso; y 4. Petición final.

1. AUTO OBJETO DEL RECURSO

El Auto calendado cuatro (4) de marzo de 2021 que decreto medida cautelar, como ya se indicó, ordenó en su numeral primero:

DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de todos los dineros que la demandada tenga en las entidades financieras relacionadas en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares (Fl.900) (...)

ANTONIO ACOSTA DUARTE

Abogado

(...) Limitese la medida a la suma de \$10.200.000.M/CTE.
(Negrilla propia del auto)

2. DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Por medio de la providencia de veintiocho de febrero de 2019 se clausuró la primera instancia, estableciéndose claramente en la parte resolutive numeral noveno, lo siguiente:

"Condenar en costas a Central Parking System Colombia S.A.S. en proporción del cincuenta por ciento (50%). LIQUÍDENSE conforme indica el artículo 365 del Código General del Proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.800.000. m/cte." (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Por su parte, la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de fecha diez de junio de 2019, en parte resolutive, numeral tercero, indicó:

"Confirmar los ordinales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO numerales 2 y 3; SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del fallo censurado." (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El régimen de las medidas cautelares contenido en el Código General del Proceso y de manera específica, el artículo 592 *ibídem*, establece que:

(...) "Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada."

Obra en el expediente constancia o recibo de consignación de fecha dos (2) de febrero de 2021, en calidad de depósito

Calle 21 No. 6-59 Oficina 409 Cels. 3202435290 3014381460 Bogotá ²
antonioacostad@hotmail.com

ANTONIO ACOSTA DUARTE

Abogado

938

judicial a favor de del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, y que se adjunta con el presente recurso, en el cual consta que la obligación impuesta en la sentencia y de manera específica en los apartes de las providencias transcritos, ya fue cumplida por **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.**, por lo que el Auto de cuatro (4) de marzo de la presente anualidad carece de sustento jurídico y contrario a lo que en él se expresa, no cumple con el régimen de medidas cautelares, dispuesto en el Código General del Proceso.

En efecto, la suma consignada fue de tres millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$3.400.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el numeral noveno de la Sentencia de veintiocho de febrero de 2019, numeral que fue confirmado en su integridad por el Tribunal Superior de Bogotá y que representa el cincuenta por ciento (50%) de los seis millones ochocientos mil pesos m/cte que se establecieron como agencias en derecho y costas.

Por su parte, el auto objeto del presente recurso, no tiene en cuenta, de conformidad con lo descrito en el párrafo anterior que, si ya se encuentra consignada la suma ordenada por la Sra. Juez, no existe amenaza o vulneración a ningún derecho, ya que el pago de costas y agencias en derecho se encuentra cubierto.

Adicionalmente y por razones obvias, con la adopción de la medida cautelar tampoco se cumplen con los requisitos de necesidad, efectividad y proporcionalidad, ya que ante el pago efectivo el embargo no se hace necesario, no resulta efectivo y a todas luces resulta desproporcionado, sin tener en cuenta el grave perjuicio que se causa con su decreto a mi mandante.

3. PETICIÓN

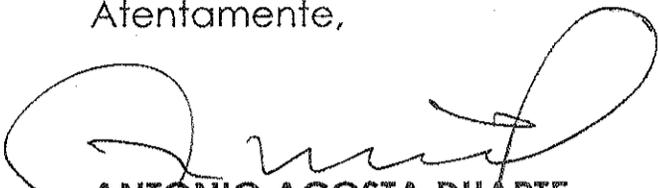
Por lo expuesto, solicito a la Sra. Juez se revoque en su totalidad el Auto de cuatro (4) de marzo de 2021 y en su lugar se deniegue cualquier solicitud de decreto de medidas cautelares.

ANTONIO ACOSTA DUARTE
Abogado

En cualquier caso, solicito se de aplicación a lo dispuesto en el
parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,

Atentamente,



ANTONIO ACOSTA DUARTE
C.C. No. 19.336.695 de Bogotá
T. P. No. 37.525 del C.S. de la J.

Re: 2017-259 LINK EXPEDIENTE

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Jue 11/03/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado 24 Civil del Circuito.

REF: ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 2017-259

DE: LIBARDO MELO VEGA

CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM S.A.S.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

48394 11-MAR-21 11:30

Cordial saludo.

Me permito aclarar de forma respetuosa que lo solicitado es el **LINK para consultar el expediente completo. Ahora bien, en caso de no estar disponible el LINK, solicito me sea asignada cita para consultar el expediente en físico.**

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA

El mié, 10 mar 2021 a las 14:08, Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenas tardes,

La secretaria del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, le aclara que **Debe tener en cuenta** que el auto solicitado fue radicado y registrado en el microsítio de la Rama Judicial, mediante estado electrónico, en dicho sitio puede verificar, no obstante, a lo anterior remitimos el link para que evidencia lo indicado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/35934815/Blanco+y+negro12967.pdf/f1f0b5dd-5a4a-4371-a687-8fb893e9c9ae>

Cordialmente,

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 9:59 a. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-259 LINK EXPEDIENTE

Señores:
Juzgado 24 Civil del Circuito.

REF: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 2017-259
DE: LIBARDO MELO VEGA
CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM S.A.S.

ASUNTO: LINK CONSULTA.

LIBARDO MELO VEGA, como parte actora en la acción de la referencia, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar que por favor me sea enviado el link para acceder a consultar el expediente completo.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA
CC 79266839
Cel. 3003602072

940

2017-259 radicar

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Vie 12/03/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; corresoficial@eldorado.aero <corresoficial@eldorado.aero>; servicioalcliente@centralparking.com.co <servicioalcliente@centralparking.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

2017-259 j24 central parking REQUERIR ACCIONADA.pdf;

Doctora:**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.****JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.**ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259****DE: LIBARDO MELO VEGA.****CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. y OPAIN**servicioalcliente@centralparking.com.cocorresoficial@eldorado.aero**ASUNTO: REQUERIR ACCIONADA**

Como parte actora en la acción de la referencia, en archivo PDF adjunto a este correo estoy radicando memorial.

Igualmente, dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, me permito copiar a este correo a las partes del proceso.

Atentamente

LIBARDO MELO VEGA

CC 79266839

Cel. 3003602072

Doctora:
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.
JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

JUEZA 24 CIVIL CTO. BTA
+8413 12-MAR-21 14:21

941
③ F
CAJ

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259
DE: LIBARDO MELO VEGA.
CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. y otro
servicioalcliente@centralparking.com.co

ASUNTO: REQUERIR ACCIONADA.

LIBARDO MELO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, como parte actora dentro de la acción de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar que se tomen los correctivos pertinentes respecto de la conducta procesal de la accionada y su apoderado, solicitud que presento en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo ordenado en el artículo 3 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, **es obligación de las partes y sus apoderados enviar copia a las demás partes de todos los memoriales que se radiquen dentro de un proceso.**

DECRETO 806 DE 2020

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso** después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.** Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero **la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**

2. Observando la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se observa que fueron radicados dos recursos el día 9 de marzo de 2021, así:
AA- SE AGREGAN DOS RECURSO DE REPOSICIÓN (09/03/21)
3. Hasta la fecha como parte actora desconozco tales documentos teniendo en cuenta que quien los radicó no me envió copia de los recursos que aparecen radicados.
4. El hecho de que las accionadas, posiblemente, hayan **OMITIDO** enviar a la actora un ejemplar de los memoriales radicados, es una clara **falta a la lealtad procesal y a los deberes que imponen a LAS PARTES Y SUS APODERADOS** las normas antes citadas.
5. Tal como lo indica el num. 14 del art. 78 del CGP, *El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero **la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***

PETICIÓN.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

1. Verificar que parte fue la que radicó los memoriales ya indicados.
2. Requerir a las accionadas para que acrediten el envío a la actora de tales memoriales.

942

3. Tomar los respectivos correctivos y requerir a la parte que corresponda para que a futuro no vuelva a incurrir en conductas como las expuestas en este escrito.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.

CC 79266839

Cel. 3003602072

libardo41@gmail.com

943

2017-259 RADICAR

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Vie 12/03/2021 10:23 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
servicioalcliente@centralparking.com.co <servicioalcliente@centralparking.com.co>; corresofoficial@eldorado.aero
<corresofoficial@eldorado.aero>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

2017-259 j24 central parking INFORME INCUMPLIMIENTO.pdf; 2017-259 j24 Central Parking ACTA VISITA ALCALDIA FONTIBON.pdf; 2017-259 j24 central parking RADICADOS TARIFAS.pdf; 2017-259 j24 Central Parking INCUMPLIMIENTO SENTENCIA Facturas febrer marzo 2020 ANEXO 3.pdf;

Doctora:**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.****JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.**ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259****DE: LIBARDO MELO VEGA.****CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. y otro**servicioalcliente@centralparking.com.co**ASUNTO: INCUMPLIMIENTO SOCIEDAD CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.
- APORTAR EVIDENCIA DE REUNIÓN ALCALDÍA DE FONTIBÓN.**

Como parte actora en la acción de la referencia, en archivo PDF adjunto a este correo estoy radicando memorial.

Igualmente, dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, me permito copiar a este correo a las partes del proceso.

Atentamente

LIBARDO MELO VEGA

CC 79266839

Cel. 3003602072

Doctora:
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.
JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

48417 12-APR-21 15:46

48416 12-APR-21 15:46

10F 944
S.H.
+ CD
FL 950

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259
DE: LIBARDO MELO VEGA.
CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. y otro
servicioalcliente@centralparking.com.co

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO SOCIEDAD CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. - APORTAR EVIDENCIA DE REUNIÓN ALCALDÍA DE FONTIBÓN.

LIBARDO MELO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, como parte actora dentro de la acción de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de aportar el Acta de Visita o Evidencia de Reunión realizada por la Alcaldía Local de Fontibón el día 18 de febrero de 2021 con presencia del actor (por requerimiento de la mencionada Alcaldía), día en el que esta entidad realizó un operativo de inspección, vigilancia y control con el objetivo de verificar el cumplimiento de las ordenes impuestas a la sociedad **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** dentro del trámite de la presente acción, operativo en el que se comprobó que a la fecha la accionada continua sin cumplir con todas las ordenes que le fueron impuestas. En este operativo se pudo comprobar que la sociedad **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** a la fecha **NO CUMPLE** con lo que a continuación se indica, a pesar de que debió cumplir con TODAS las órdenes dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de la sentencia:

ACLARACIONES PREVIAS.

La inspección se realizó solamente a la sección CENTRO del parqueadero del Aeropuerto Internacional El Dorado, debido a que se informó por parte de los representantes de **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** que las secciones NORTE y SUR se encontraban fuera de servicio temporalmente.

1. RESPECTO DE LA TARIFA:

La sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. radicó la siguiente tarifa ante la Alcaldía Local de Fontibón el día 7 de febrero de 2020:

Automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados: \$105 por minuto, según consta en el documento radicado ante la mencionada Alcaldía, **a pesar de que para esa fecha ya debería haber ajustado las tarifas a los límites legales**, que para esa fecha eran de \$77 para automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados: \$77, Moto \$54 y Bicicleta \$10 por minuto

Es decir, la accionada continuó incumpliendo con lo ordenado en la sentencia durante el año 2020, obteniendo cuantiosos ingresos ilegales a costa de cobros excesivos realizados a los usuarios, los cuales estaban prohibidos.

Conforme a lo expuesto anteriormente, si bien la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. a la fecha ya adecuó las tarifas a los límites legales, es evidente que **NO CUMPLIÓ** de forma oportuna con lo ordenado en la sentencia de fecha 10 de junio de 2019 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, pues durante el año **2020 continuó cobrando tarifas ilegales**, cuando la orden era que adecuara las tarifas dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de la sentencia.

2. RESPECTO DE LOS CUPOS DE PARQUEO PARA BICICLETAS:

De conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del ordinal CUARTO de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 emitida por el Juzgado 24 Civil del Circuito, el cual fue CONFIRMADO mediante el ordinal TERCERO de la sentencia de fecha 10 de junio de 2019 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, se le ordenó a la sociedad **Central Parking System Colombia S.A.S.** que en la sección CENTRO del "PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO" **se adecuaran 59 cupos para parqueo de bicicletas respetando lo ordenado en el Decreto 036 de 2004 y las Fichas M100 y M101 de la Cartilla de Mobiliario Urbano**, obligación que la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. a la fecha **NO HA CUMPLIDO**, si se tiene en cuenta que:

- a) El día 18 de febrero de 2021, fecha en la que se realizó visita a la sección CENTRO del "PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO", se encontró que esta sección contaba con **55 cupos** para bicicletas, **cuando deberían existir 59 cupos**, conforme a lo ordenado en el numeral 3 del ordinal CUARTO de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 emitida por el Juzgado 24 Civil del Circuito, dando aplicación a lo que ordena el Decreto 036 de 2004:

590 cupos / 10 = 59 cupos

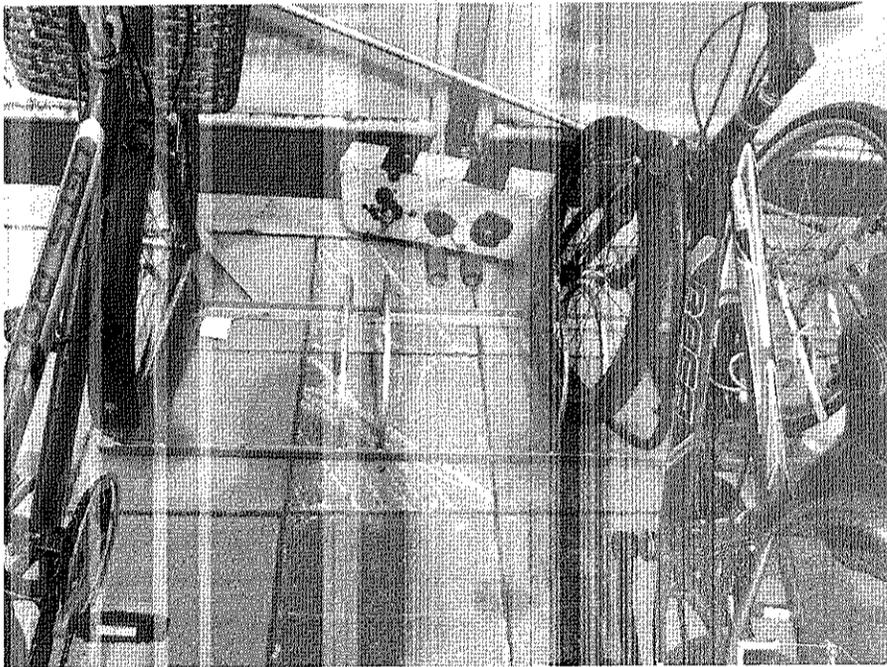
ART. 3º—Diseño y normas de las fachadas de los estacionamientos en superficie. Para efectos del diseño de las fachadas de los estacionamientos en superficie se adopta el anexo N° 1 del presente decreto, que hace parte integral del mismo.

Los predios habilitados y que se habiliten como estacionamientos en superficie deben cumplir con las siguientes normas:

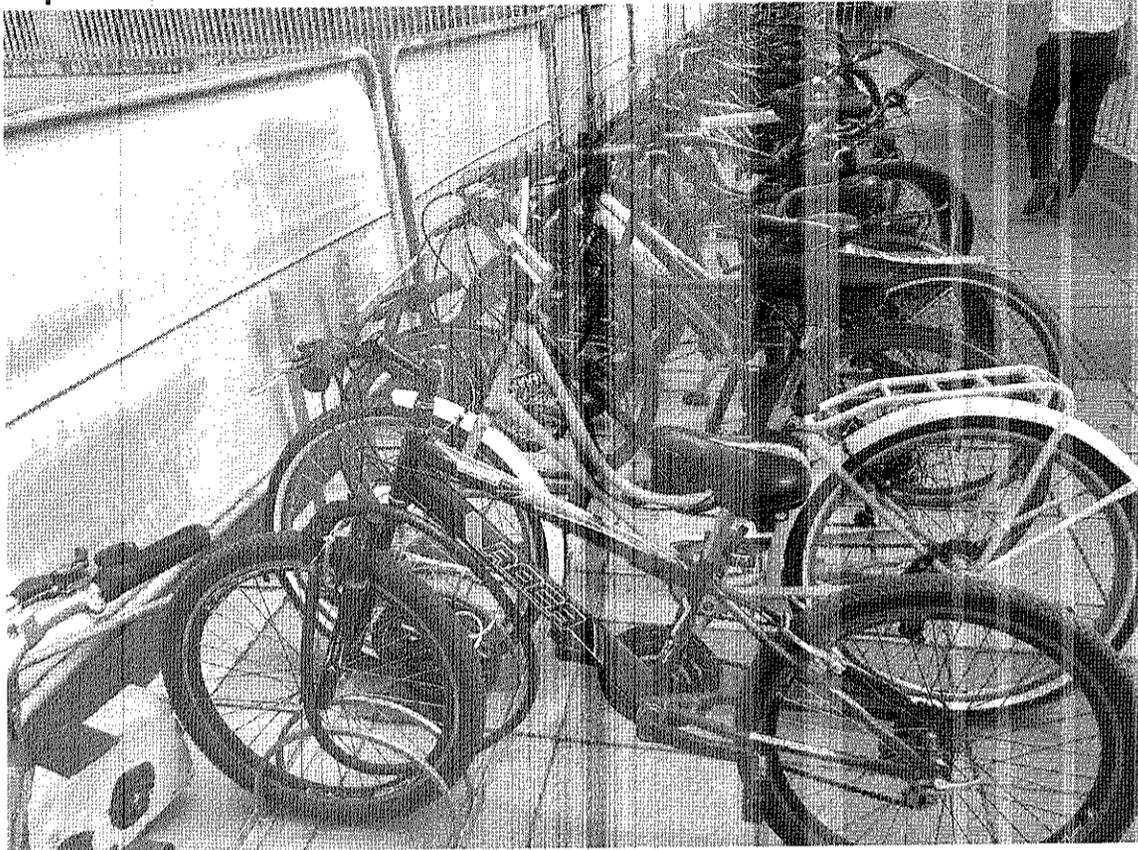
(...)

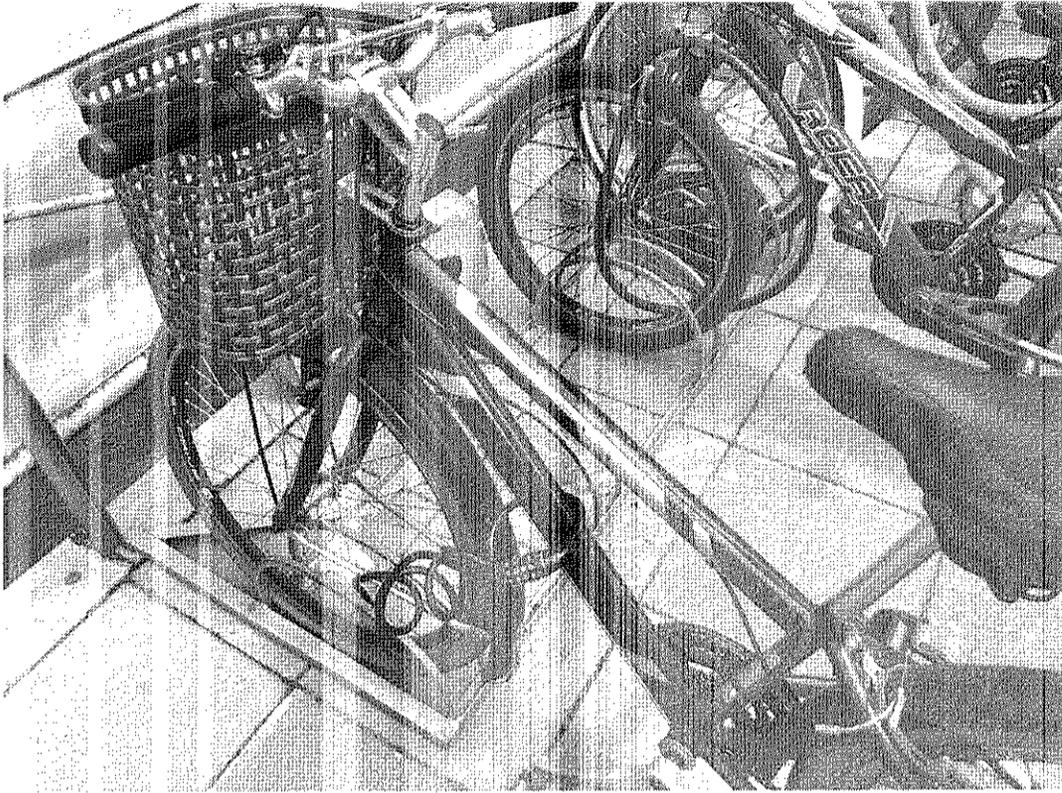
8. Se destinará un estacionamiento de bicicletas por cada 10 parqueos de vehículos. En los parqueaderos con un número de cupos de estacionamiento inferior a 120 vehículos, el mínimo de estacionamiento de bicicletas será de 12 cupos. **La instalación de dichos parqueaderos se deberá realizar según las especificaciones establecidas en el Decreto 170 de 1999, ficha M100 y M101.**

- b) Por otra parte, se encontró que los 55 cupos para bicicletas que existen en la sección CENTRO del "PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO", **NO CUMPLEN** con las especificaciones y características técnicas que imponen las Fichas M100 y M101 ordenadas en el Decreto 036 de 2004, tal como se muestra a continuación:



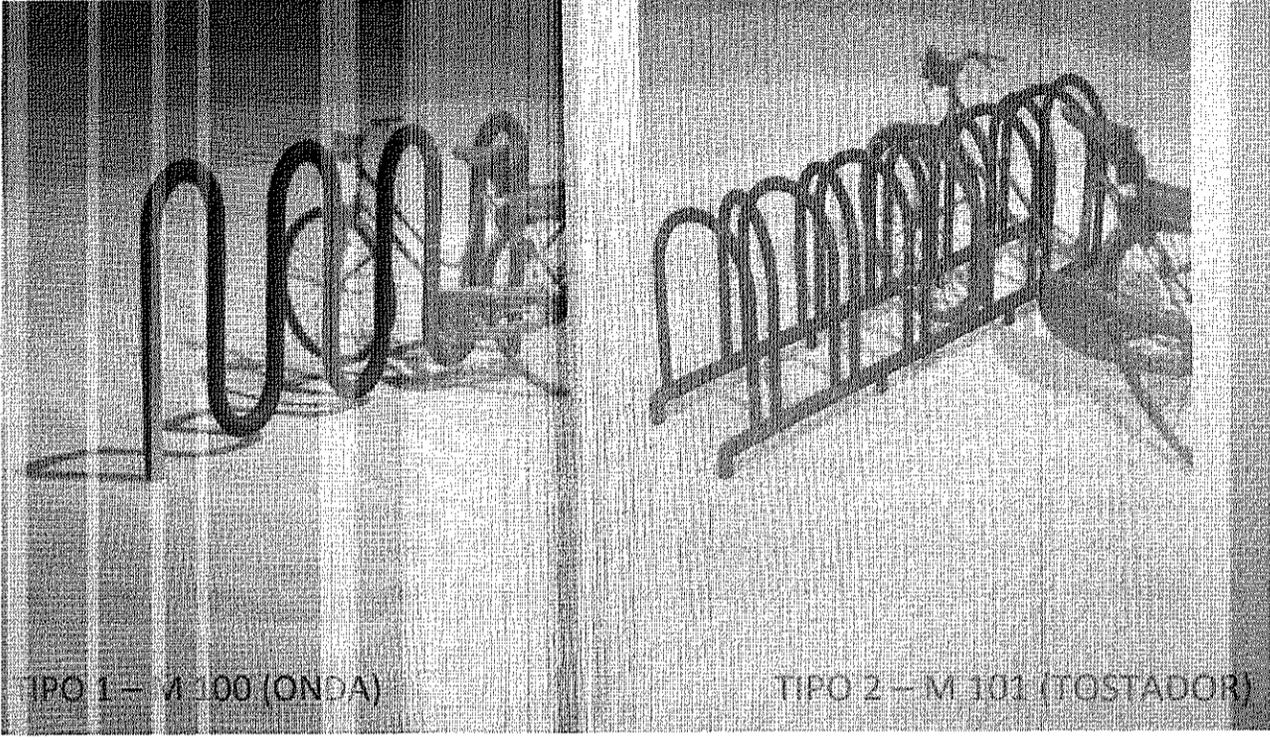
Los cupos de parqueo encontrados el día de la inspección **NO CUMPLEN** con las características, especificaciones y cantidad que ordena el **DECRETO 036 DE 2004** y las **FICHAS M100 y M101 de Mobiliario Urbano**. Obsérvese que el mobiliario encontrado ni siquiera estaba fijado al piso, como lo imponen los requisitos técnicos de las normas ya citadas.



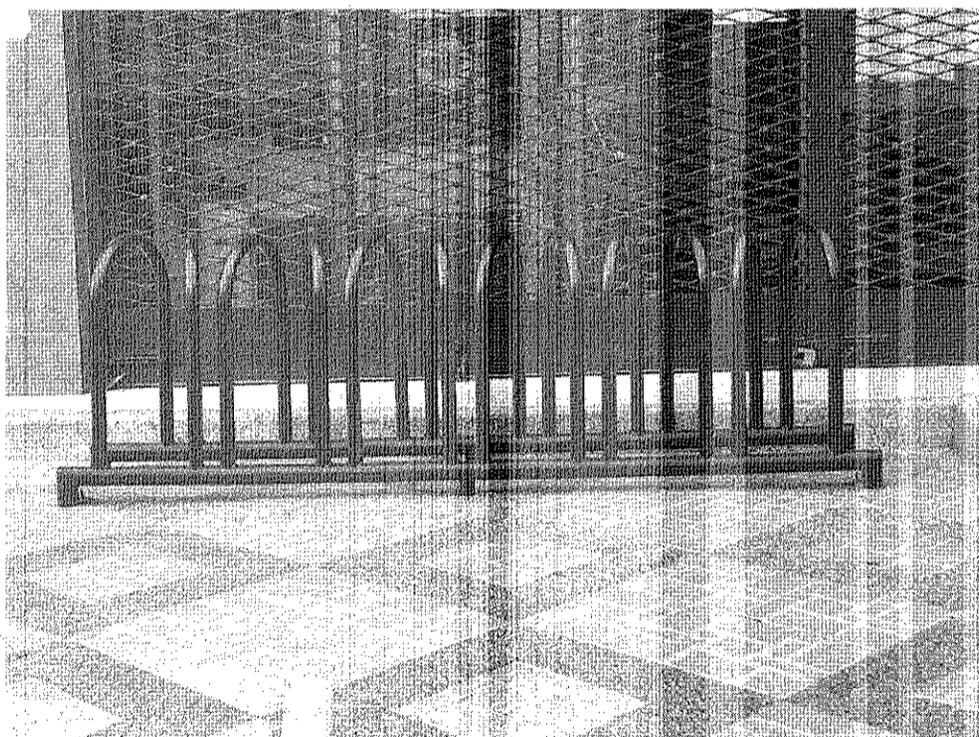
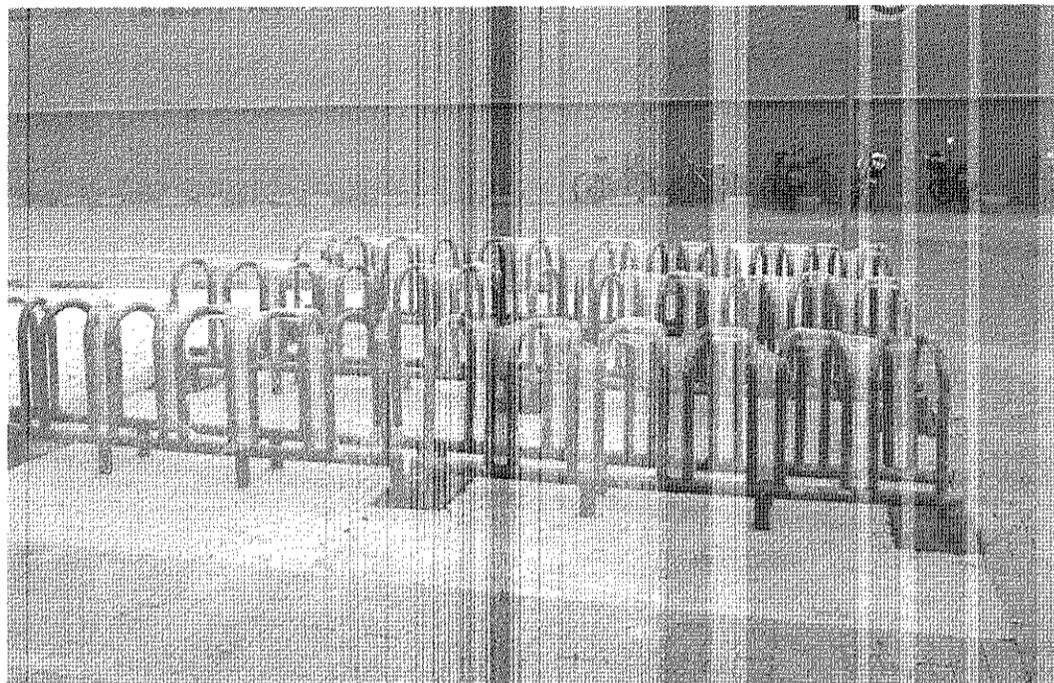




Con el fin de que el Despacho pueda comparar lo encontrado con lo que ha debido instalar la sociedad **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.**, a continuación se muestran los modelos de las Fichas M100 y M101 que la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. ha OMITIDO instalar en el "PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO" sección CENTRO:



A CONTINUACION SE MUESTRA UNOS EJEMPLOS DE COMO DEBEN SER INSTALADOS ESTOS CUPOS DE PARQUEO CONFORME AL MODELO FICHA M101, obligacion que la accionada ha omitido cumplir en debida forma, NO respetando lo ordenado en el Decreto 036 de 2004 y las Fichas M100 y M101 de la Cartilla de Mobiliario Urbano, conforme a lo ordenado.

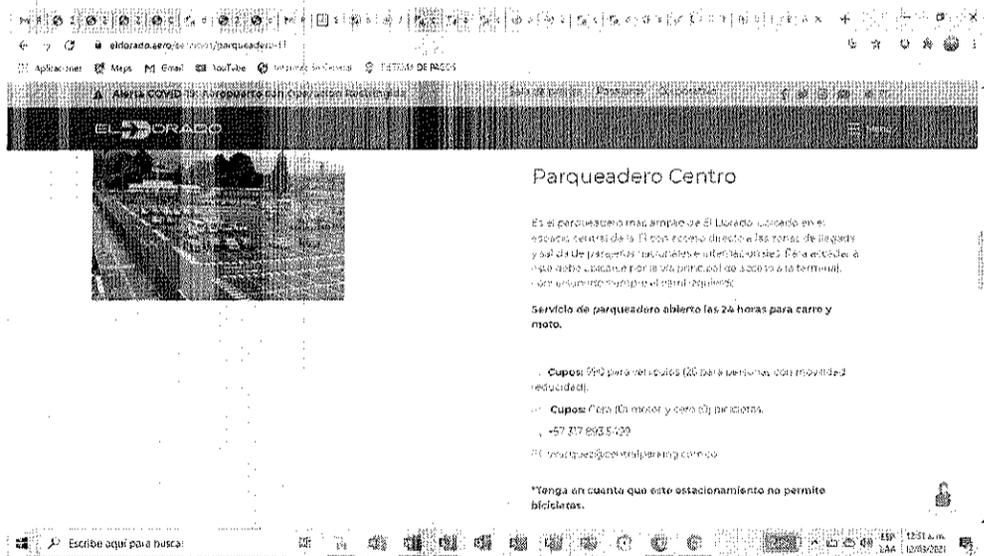


c) Significa lo anterior que en la sección CENTRO del "PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO", la sociedad **Central Parking System Colombia S.A.S.** a la fecha NO CUMPLE con lo ordenado en el Decreto 036 de 2004, ni con lo ordenado en la sentencia, respecto de los cupos de parqueo para bicicletas.

3. RESPECTO DE LOS CUPOS DE PARQUEO PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD:

De conformidad con lo ordenado en el ordinal SEGUNDO de la sentencia de fecha 10 de junio de 2019 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, ordinal que MODIFICÓ y ACLARÓ el ordinal QUINTO de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 emitida por el Juzgado 24 Civil del Circuito, se le ordenó a la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. que la **adecuación de los cupos para personas en condición de discapacidad debía hacerse respetando el contenido del artículo 3 del Decreto 036 de 2004** de forma independiente para cada sección (norte, sur y centro) del "PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO", obligación que la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. a la fecha **NO HA CUMPLIDO**, si se tiene en cuenta que:

a) Según se puede observar en la información contenida en la página web oficial del Aeropuerto El Dorado <https://eldorado.aero/servicios/parqueadero-t1>, la sección CENTRO del "PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO" cuenta con **"590 cupos para vehículos (26 para personas con movilidad reducida)"**



Parqueadero Centro

Es el parqueadero más amplio de El Dorado, ubicado en el espacio central de la TI con acceso directo a las zonas de llegada y salida de pasajeros nacionales e internacionales. Para acceder a este debe ubicarse por la vía principal de acceso a la terminal, conversando siempre el carril izquierdo.

Servicio de parqueadero abierto las 24 horas para carro y moto.

☎ **Cupos:** 590 para vehículos (26 para personas con movilidad reducida).

☎ **Cupos:** Cero (0) motos y cero (0) bicicletas.

☎ +57 317 893 5499.

✉ wasquez@centralparking.com.co

*Tenga en cuenta que este estacionamiento no permite bicicletas.



- b) El día 18 de febrero de 2021, fecha en la que se realizó visita a la sección CENTRO del "PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO", se encontró que esta sección contaba con **36 cupos** para personas en condición de discapacidad, **cuando deberían existir 39 cupos, conforme a lo ordenado en el Decreto 036 de 2004:**

590 cupos / 15 = 39 cupos para personas en condición de discapacidad.

- c) Al realizar las correspondientes mediciones de los cupos para personas en condición de discapacidad, **se encontró que cada cupo mide 2,72 x 4,78 metros**, cuando las medidas de cada uno de estos cupos deberían ser de **3,80 x 4.50 metros de conformidad con lo ordenado en el Decreto 036 de 2004:**

ART. 3º—Diseño y normas de las fachadas de los estacionamientos en superficie. Para efectos del diseño de las fachadas de los estacionamientos en superficie se adopta el anexo N° 1 del presente decreto, que hace parte integral del mismo.

Los predios habilitados y que se habiliten como estacionamientos en superficie deben cumplir con las siguientes normas:

(...)

7. **Se destinará un estacionamiento por cada 15 parqueos para personas con limitaciones físicas, con dimensiones mínimas de 4.50 x 3.80 metros, y localización preferencial próxima a los módulos de servicios. Todos los estacionamientos en superficie deberán contar mínimo con un cupo de parqueo con dichas especificaciones.**

d) Significa lo anterior que en la sección CENTRO del "PARQUEADERO AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO", la sociedad **Central Parking System Colombia S.A.S. a la fecha NO CUMPLE con lo ordenado en el Decreto 036 de 2004**, ni con lo ordenado en la sentencia, respecto de los cupos de parqueo para personas en condición de discapacidad.

PRUEBAS.

1. Radicados de tarifas realizado por la sociedad **Central Parking System Colombia S.A.S. en febrero 7 de 2020. ANEXO 1.**

Con esta prueba se demuestra que la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. retardó injustificadamente el cumplimiento de la orden que debió cumplir dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de la sentencia, obteniendo cuantiosos ingresos ilegales durante el año 2020 a costa de cobros excesivos realizados a los usuarios, cobros excesivos que fueron prohibidos de forma expresa y precisa por la sentencia emitida al interior de esta acción.

2. Acta de Evidencia de Reunión en donde consta el operativo de inspección, vigilancia y control realizado por la Alcaldía Local de Fontibón con el objetivo de verificar el cumplimiento de las ordenes impuestas a la sociedad **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.** dentro del trámite de la presente acción. ANEXO 2.

Con esta prueba se demuestra que la sociedad Central Parking System Colombia S.A.S. a la fecha NO HA CUMPLIDO con adecuar en debida forma los cupos de parqueo para bicicletas y para personas en condición de discapacidad, respetando lo ordenando en el DECRETO 036 DE 2004, conforme se le ordenó en la sentencia.

3. Facturas de febrero y marzo de 2020 emitidas por la sociedad **Central Parking System Colombia S.A.S.** en el parqueadero que nos ocupa. **ANEXO 3.**

Con esta prueba se demuestra que la sociedad **Central Parking System Colombia S.A.S.** **EFFECTIVAMENTE** continuó cobrando las tarifas ilegales y excesivas, que, a pesar de la orden existente en su contra, radicó ante la Alcaldía Local de Fontibón.

ANEXOS: anexo los documentos antes mencionados.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.

CC 79266839

Cel. 3003602072

libardo41@gmail.com

950

2017 - 259

PL/MA/21/21

951

2017-0259
(18/mar/21 - 11:01AM)

2017-259 RADICAR

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Jue 18/03/2021 11:01 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
servicioalcliente@centralparking.com.co <servicioalcliente@centralparking.com.co>; corresofoficial@eldorado.aero
<corresofoficial@eldorado.aero>; antonioacostad@hotmail.com <antonioacostad@hotmail.com>

Doctora:
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA.
Secretario
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO.
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTR

40481 23-MAR-21 11:40

OF
SAJ

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259
DE: LIBARDO MELO VEGA.
CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. y OPAIN.
servicioalcliente@centralparking.com.co

ASUNTO: ELABORACIÓN Y ENVÍO DE OFICIO A LA ACCIONADA.

LIBARDO MELO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, como parte actora en el proceso de la referencia, **respetuosamente** me dirijo a usted con el fin de solicitarle muy amablemente que a la mayor brevedad se elabore y remita por Secretaría el oficio ordenado en el último párrafo del auto de fecha 4 de marzo de 2020 visible a folio 924, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.
CC. 79266839
Libardo41@gmail.com
Cel. 3003602072

953

2017 - 0259

19 / MAR / 21

954

2017-259 RADICAR

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Vie 19/03/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
servicioalcliente@centralparking.com.co <servicioalcliente@centralparking.com.co>; corresofoficial@eldorado.aero
<corresofoficial@eldorado.aero>; antonioacostad@hotmail.com <antonioacostad@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (230 KB)

2017-259 j24 central parking NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf; 2017-259 j24 central parking DESCORRER
TRASLADO REPOSICION MEDIDA CAUTELAR.pdf; 2017-259 j24 central parking DESCORRER TRASLADO REPOSICION.pdf; Gmail
- RV_ RECURSOS DE REPOSICIÓN RADICADO No. 2017- 259 Accion Popular.pdf;

Doctora:
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.
JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259
DE: LIBARDO MELO VEGA.
CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. y OPAIN.
servicioalcliente@centralparking.com.co

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y DESCORRER
TRASLADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.**

Como parte actora en la acción de la referencia, en archivo PDF adjunto a este correo estoy radicando memorial.

Igualmente, dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, me permito copiar a este correo a las partes del proceso.

Atentamente
LIBARDO MELO VEGA
CC 79266839
Cel. 3003602072

955

2017-259
12:38PM

956
—

RE: Proceso Acción popular 2017-259 Informe de cumplimiento

Antonio Acosta <antonioacostad@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 12:38 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 137 <libardo41@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

VIDEO-2021-03-17-13-34-01 (1).mp4;

Adjunto cuarto video.

ANTONIO ACOSTA DUARTE
Socio Director
Antonio Acosta Abogados Asociados
Cel. 320 2435290

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

40487 23-MAR-'21 13:00

VIDEO
+ CD
OA

De: Antonio Acosta <antonioacostad@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 17:33

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 137 <libardo41@gmail.com>

Asunto: RE: Proceso Acción popular 2017-259 Informe de cumplimiento

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Sra. Juez
Dra. HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
E.S.D.
REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259

De manera respetuosa solicito que la petición efectuada por el accionante, con el propósito de lograr el embargo y retención de dineros no sea acogida, no sólo por la desproporción de la medida, sino además porque la obligación que se cobra ya fue pagada, tal como se demostrará al formular las excepciones a que haya lugar, luego de que sea resuelta la reposición interpuesta contra el mandamiento de pago.

ANTONIO ACOSTA DUARTE
Socio Director
Antonio Acosta Abogados Asociados
Cel. 320 2435290

De: Antonio Acosta <antonioacostad@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 17:29

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 137 <libardo41@gmail.com>

Asunto: RE: Proceso Acción popular 2017-259 Informe de cumplimiento

Adjunto tercer video

ANTONIO ACOSTA DUARTE
Socio Director
Antonio Acosta Abogados Asociados
Cel. 320 2435290

De: Antonio Acosta

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 17:27

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Acción popular 2017-259 Informe de cumplimiento

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Sra. Juez

Dra. HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

E.S.D.

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259

Asunto: Informe de cumplimiento (Auto de 4 de marzo de 2021)

ANTONIO ACOSTA, apoderado de CENTRAL PARKING SYSTEM S.A.S., como consta en el expediente, me permito presentar el informe (Se incluyen videos) dispuesto por medio de Auto de cuatro (4) de marzo del presente año, en el cual consta que se cumplieron las medidas ordenadas por el despacho, contrario a lo manifestado por el actor, quien pretende, con sus escritos, revivir etapas procesales ya surtidas, las cuales dirige al juzgado.

COMENTARIO PRELIMINAR

Consagra el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, que:

(...) “En la sentencia el juez señalará un plazo prudencia, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo” (...)

Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud en el sentido de que se designe el comité referido por el legislador con el fin de que la Sra. Juez, pueda comprobar de manera directa que mi mandante ha dado cumplimiento a las ordenes contenidas en su sentencia.

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Es importante recordar que, mediante memoriales radicados en el mes de marzo y julio del año 2020, se allegaron pruebas de cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, las cuales reposan en el expediente. No obstante, nos permitimos allegar, nuevamente, videos elaborados por funcionarios de mi mandate, en los cuales se verifica, sin perjuicio de lo solicitado en el acápite anterior, el cumplimiento a las ordenes emanadas del despacho.

Lo anterior, en relación con medidas, número de parqueaderos para personas con limitaciones de movilidad, cupos totales para vehículos y motos y ciclistas.

Así mismo, es importante indicar que, las tarifas, fueron ajustadas de conformidad con la sentencia que dio por culminada la primera instancia y la proferida por el Tribunal Superior de Bogotá.

ANEXOS

Se anexan seis grabaciones en las cuales se identifican los parqueaderos y cada una de las medidas adoptadas. En otros correos se enviarán los demás videos, dado el tamaño de ellos.

Atentamente,

ANTONIO ACOSTA DUARTE

C.C. 19.336.695

TP. 37.525 C S de la J.

Apoderado

957

2017-259 radicar

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Lun 05/04/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
servicioalcliente@centralparking.com.co <servicioalcliente@centralparking.com.co>; corresofoficial@eldorado.aero
<corresofoficial@eldorado.aero>; antonioacostad@hotmail.com <antonioacostad@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

2017-259 j24 central parking CONTINUAR TRAMITE.pdf

Doctora:

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.

JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.

ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259

DE: LIBARDO MELO VEGA.

CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. y OPAIN.

servicioalcliente@centralparking.com.co

antonioacostad@hotmail.com

ASUNTO: CONTINUAR TRAMITE.

Como parte actora en la acción de la referencia, en archivo PDF adjunto a este correo estoy radicando memorial.

Igualmente, dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, me permito copiar a este correo a las partes del proceso.

Atentamente

LIBARDO MELO VEGA

CC 79266839

Cel. 3003602072



Libre de virus. www.avast.com

958

Doctora:
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA.
JUEZA 24 CIVIL DEL CIRCUITO.
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTR
49536 5-APR-21 8:13

(2)
CAF

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259
DE: LIBARDO MELO VEGA.
CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S. y OPAIN.
servicioalcliente@centralparking.com.co
antonioacostad@hotmail.com

ASUNTO: CONTINUAR TRÁMITE.

LIBARDO MELO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, como parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a este Despacho con el fin de solicitar que se continúe con el trámite de la presente acción, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. La accionada **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.**, mediante memoriales radicados se ha dado por enterada de las decisiones tomadas por este Despacho, pronunciándose al respecto de tales decisiones.
2. Los términos para que la accionada se haya pronunciado y/o cumplido con lo ordenado por el Despacho se encuentran vencidos.
3. La parte actora, de conformidad con lo ordenado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, ha descornado traslado de los recursos y memoriales presentados por la accionada.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.
CC. 79266839
Libardo41@gmail.com
Cel. 3003602072